



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES. INSTALACIONES Y OBRAS”

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Transcurridos el plazo de treinta días de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025, publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 107 de 9 de junio de 2025, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo establecido, se eleva a definitivo el acuerdo plenario adoptado.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES. INSTALACIONES Y OBRAS”

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo de fecha 01/06/2004, número 123), en su artículo 7, quedando redactado de la siguiente forma:

“7.3 Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, las siguientes construcciones, instalaciones u obras:

a) Se establece una bonificación del 95% por ciento de la cuota a favor de las construcciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales o históricas artísticas.

b) Se establece una bonificación del 85% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras correspondientes a las obras de adaptación y reforma de locales para el ejercicio de actividades comerciales/empresariales cuyos sujetos pasivos sean autónomos y ejerzan o vayan a ejercer su actividad en la Puebla de Montalbán y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

c) Se establece una bonificación de hasta el 85 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de extraordinario especial interés o utilidad municipal, a criterio del Pleno del Ayuntamiento, para empresas que desarrollen o vayan a desarrollar una actividad empresarial de carácter estable y se comprometan a la creación de al menos tres puestos de trabajo con carácter indefinido y jornada completa.

Las bonificaciones que se otorguen en función de compromisos de creación de empleo requerirán la previa firma y aprobación por el Pleno de la entidad de un Convenio y tendrán carácter provisional hasta que se certifique la creación del empleo en la fecha y los términos previstos en el citado Convenio, en cuyo caso, se procederá a la concesión de la bonificación definitiva del impuesto. En dicho Convenio se reflejarán los plazos previstos de inicio de las obras y plazo de creación de los puestos de trabajo.

Corresponderá la declaración de especial interés o utilidad municipal al Pleno de la Corporación y se acordarán, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el término de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

La Puebla de Montalbán, 23 de octubre de 2025.-La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.-5242